

en puestos tan relevantes como la atención médica, o el servicio —sobre todo en el caso de los músicos— en otras cortes. La consulta de todas estas informaciones viene facilitada por la utilización de numerosos gráficos y tablas que permiten, mediante un rápido vistazo, conocer la evolución del personal, los años de servicio y el origen geográfico durante un período largo o en momentos puntuales. Por último, en lo que respecta al hostel de la reina, el capítulo sigue el mismo patrón explicativo que el de su marido, haciendo especial hincapié en su carácter eminentemente castellano. Destaca el tratamiento en profundidad que se hace de la cámara de la reina, pues constituye, según la autora, el espacio de sociabilidad femenina de la corte real y es, sobre todo, el lugar en el que se cría y educa a los infantes junto con el resto de niños del hostel. Por ello, este capítulo constituye una aportación fundamental para la historia del papel que desempeñaron las mujeres y su influencia en el establecimiento de lazos afectivos en la corte navarra.

En definitiva, la lectura de este trabajo constata que la corte fue, tal y como el subtítulo señala, el «espacio doméstico» y el «escenario del poder» de los reyes de Navarra. Por este motivo, el lector que decida aventurarse por sus páginas encontrará un retrato lleno de vida y colorido de lo que fue la corte de Carlos III y Leonor de Trastámara. La corte aparece ante nuestros ojos como un mundo vivo, en el que podemos seguir las carreras de las personas que vivieron y trabajaron en ella: cómo se llamaban, que cargos ostentaron, cómo fueron recompensados, el afecto que los reyes les dispensaron, los vínculos afectivos que se fraguaron en el hostel... consiguiendo de esta manera, “devolver la vida” a un mundo ya desaparecido.

María Narbona Cárceles es doctora en Historia por la Universidad de Navarra desde el año 2004. Su tesis doctoral sobre el hostel de Carlos III *el Noble* y Leonor de Trastámara obtuvo el Premio Extraordinario de Doctorado. Su labor investigadora se ha centrado en la materia cortesana bajomedieval, especialmente en el reino de Navarra. Fruto de sus investigaciones, ha sido la publicación de numerosos artículos y varios capítulos en obras colectivas sobre diferentes aspectos de la corte de Carlos III *el Noble* de Navarra, además de haber participado en diversos congresos y reuniones científicas sobre el tema cortesano. Actualmente, desarrolla su labor de investigación postdoctoral en el LAMOP, de la Universidad Paris I (Pantheon-Sorbonne) y en el CNRS francés.

Iñigo Arzo Mendizábal  
Universidad de Navarra

**Silvana Seidel Menchi** y **Diego Quaglioni** (eds.), *Trasgressioni: Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*, Il Mulino (Annali dell’Istituto storico italo-germanico in Trento, Quaderni 64 - I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani III), Bologna (2004), 686 pp. ISBN 88-15-09045-2.

*Sommario. Introduzione*, Silvana Seidel Menchi e Diego Quaglioni. *Parte prima: Norme e dottrine*. Adulterio, concubinato, bigamia: testimonianze dalla normativa statutaria dello Stato pontificio (secoli XIII-XVI), Anna Esposito; ‘Primus fuit Lamech’. La bigamia tra irregolarità e delitto nella dottrina di diritto comune, Giuliano Marchetto; ‘Consensus concubinarius’: un’invenzione giuridica per il principe?, Lucia Ferrante; ‘Alieni thori violatio’: l’adulterio come delitto carnale in Prospero Farinacci (1544-1618), Andrea Marchisello; I processi per adulterio nell’Archivio Diocesano Tridentino (XVII-XVIII secolo), Marco Bellabarba. *Parte seconda: Procedure e conflitti*. Il matrimonio delle beffe. Unioni finte, simulate, per gioco. Padova e Venezia, fine secolo XIV – inizi secolo XVI, Ermanno Orlando; ‘Femine e zentilhomini’: concubinato d’élite nella Verona del Cinquecento, Emlyn Eisenach; Adulterio, onere della prova e testimonianza. In margine a un processo correggese di età tridentina, Laura Turchi; Il reato di stupro tra foro ecclesiastico e foro secolare, Daniela Lombardi; Il gioco dello scandalo. Concubinato, tribunali e comunità nella diocesi di Pisa (1597), Sara Luperini; ‘La moglie duplicata’. Bigamia e levirato nella comunità ebraica di Livorno (secolo XVII), Cristina Galasso; Controllo e repressione ecclesiastica della poligamia a Napoli in età moderna: dalle cause matrimoniali al crimine di fede (1514-1799), Pierroberto Scaramella; ‘M’ha mosso l’amore’: bigami e inquisitori nella documentazione del Sant’Ufficio romano (secolo XVII), Kim Siebenhüner; Il matrimonio finto. Clero e fedeli post-tridentini tra sperimentazione liturgica e registrazione di stato civile, Silvana Seidel Menchi; Verso nuove forme di regolazione dei conflitti: la vicenda di Marianna Scartabelli (Firenze, 1783), Alessandra Contini; Storie ordinarie di matrimoni difficili. Assunta Tortolini e Giuseppe Mazzanti di fronte al Supremo Tribunale di Giustizia di Firenze, Georgia Arrivo. *Bibliografia. Indice dei nomi. Indice dei luoghi e delle istituzioni*.

“Transgresiones” es el tercer volumen publicado dentro del marco del interesante proyecto de investigación “Los procesos matrimoniales en los archivos eclesiásticos italianos” dirigido por los profesores Silvana Seidel Menchi y Diego Quaglioni. Como en anteriores ocasiones las contribuciones incluidas abarcan un amplio arco cronológico que iría desde el siglo XIV al XVIII, siempre dentro del horizonte geográfico italiano. A pesar de la variedad de perspectivas y el elevado número de artículos, algunos además muy extensos, puede decirse que el conjunto resulta coherente tanto metodológica como temáticamente. En primer lugar porque las fuentes sobre las que fundamentalmente se basan son del mismo tipo, procesos matrimoniales y tratadística jurídica específica. En segundo lugar porque las “transgresiones” a las que alude el título se reducen a cuatro figuras jurídicas de gran repercusión social en la época como fueron el concubinato, el adulterio, la bigamia y el estupro entendido como “seducción” y no como violación. Este tipo de causas fueron corrientes durante todo el período, eran tratadas con regularidad por los tribunales eclesiásticos y civiles e implicaban cotidianamente a todo tipo de gentes de diferentes estratos sociales. Por tanto el título del libro no debe inducirnos a pensar en casos extravagantes, marginales o contracorriente, sino más bien lo contrario. Es precisamente

este contexto de “normalidad” lo que los hace relevantes no solo para el especialista sino para todo aquel investigador interesado en el uso de las mismas fuentes y más en general en la transformación de los comportamientos sociales antes y después del Concilio de Trento.

La primera parte del libro está dedicada a la exposición de las “normas y doctrinas” por las que se guiaban los tribunales al tratar este tipo de materias consideradas de “foro mixto”, es decir, que por su naturaleza eran tratadas tanto por la jurisdicción civil como por la eclesiástica ya fuera sincrónicamente, alternativamente o consecutivamente. Casi todos los ensayos de esta sección parten de un punto de vista casi exclusivamente teórico al basarse en la tratadística y las ordenanzas emanadas al respecto, como hacen Esposito y Marchetto mientras que Marchisello, aun compartiendo la misma premisa, consigue contextualizar su argumentación ofreciendo un panorama más amplio y matizado de lo que en principio podría inducirnos a pensar el título de su artículo. Las contribuciones de Ferrante y Bellabarba se distancian de las demás al tener en mayor cuenta las prácticas sociales de la época que contribuirían a moldear la práctica procesal. En el segundo caso el autor divide el artículo en dos partes, una en la que se explica la estructura del tribunal del Principado episcopal de Trento en materia matrimonial para finalizar por dar algunos apuntes sobre los cambios en su funcionamiento con respecto a una materia tan delicada como la del adulterio. Por su parte el ensayo de Ferrante resulta más confuso ya que no queda claro su planteamiento ni el desarrollo de su argumentación se ajusta al título escogido. Por una parte la problemática cuestión del “concubinato de élite” (utilizando una expresión de Eisenach en este mismo volumen), que es al que se refiere la autora, no puede quedar reducido a una supuesta confrontación entre esferas de poder civil y eclesiástica sino que además debe ponerse en relación con el cambio en las estructuras familiares nobiliarias que se estaba produciendo por entonces en la mayor parte de Europa. Otras cuestiones presentadas por la autora requieren de una mayor matización como es la afirmación de que la opción de muchas mujeres por el concubinato con hombres de (mucho) mayor rango social era un modo de afirmar su autonomía sin dañar su honor, algo que es cierto solo en parte ya que aquellas quedaban en una situación de total dependencia; su situación social y económica podía cambiar radicalmente si eran abandonadas por sus poderosos amantes-protectores, como de hecho ocurría tal como queda reflejado en la documentación procesal.

La segunda parte del volumen es la más extensa y está dedicada a los procesos y los conflictos generados en torno a ellos. Es decir, a la práctica cotidiana de los tribunales y sus repercusiones sociales en asuntos de índole tan delicada. Los editores han decidido presentar las contribuciones cronológicamente lo cual puede causar cierta desorientación al lector al

obligarlo a saltar de una materia a otra para tener que volver de nuevo a la anterior pasadas algunas páginas. Hubiera sido más acertado agruparlos temáticamente según las cuatro materias o transgresiones a las que se refieren cada uno de los artículos y así es como procederé aquí a analizarlos.

Los ensayos de Eisenach y Luperini, además del ya citado de Ferrante, tratan monográficamente del concubinato. El primero de ellos es un excelente análisis del “concubinato de élite” por parte de la nobleza veronesa del siglo XVI, tal como lo define la propia autora: las relaciones estables y públicas que hombres poderosos establecían con mujeres de bajo rango paralelamente a su matrimonio. Más allá de la interpretación historiográfica generalmente aceptada de este fenómeno, que considera esta práctica insitucionalizada como una simple válvula de escape que compensaba la rigidez de los vínculos matrimoniales de la nobleza bajo medieval, Eisenach incide acertadamente en que el mismo concepto de concubinato implicaba una diferencia evidente de estatus y representaba un símbolo de distinción para los miembros masculinos de aquella élite. Las concubinas podían obtener varios beneficios a cambio de ofrecerse exclusivamente a un poderoso pero al mismo tiempo quedaban en una posición inestable y ambigua que podía comprometer su honor y a veces el de su propia familia. Como bien indica la autora existían consuetudines para paliar este desequilibrio pero en la práctica dependían de la buena voluntad de sus poderosos amantes; ni que decir tiene que si eran abandonadas su situación se tornaba extremadamente precaria. El principal mecanismo de compensación consistía en dotarlas y financiar un matrimonio entre la concubina y un protegido de rango inferior escogido por el notable, lo cual formalmente la reintegraba todo su honor al pasar de amante oficial de un hombre a esposa de otro. Pero los problemas surgían cuando este nuevo estatus quedaba en algo nominal, ya que no siempre el poderoso amante estaba dispuesto a renunciar a la posesión de su concubina aun después de casada, provocando así grandes escándalos; pero también cuando las esposas legítimas se querellaban contra sus maridos por haber lesionado su honor y su patrimonio, ya que los amantes-protectores se veían obligados a mantener no solo a sus concubinas sino también a los hijos que tenían con ellas en detrimento de la prole legítima. Este modelo de comportamiento nobiliario empieza a ser seriamente cuestionado entre los siglos XV y XVI. Tal como señala la autora es interesante observar la confluencia real que existía entre una sociedad cada vez más sensibilizada en los perjuicios que conllevaba esta práctica, percibida progresivamente como una anomalía moral y social, y las campañas moralizantes promovidas al mismo tiempo por la Iglesia. El hecho de que ambas tendencias se retroalimentasen mutuamente podría explicar la extensión del rechazo a la institución del “concubinato de élite” a lo largo del siglo XVI. Por su parte, Luperini presenta un caso similar situado en una pequeña comunidad de la

Maremma. Aunque no hay duda que la autora ha trabajado en el caso y presenta los resultados de una manera bien estructurada, su investigación adolece de un importante problema de planteamiento que se hace evidente una vez leído el ensayo anterior sobre la misma temática. La autora presenta erróneamente la relación entre un notable pisano que vivía en la capital y una campesina de este pequeño pueblo como una forma informal de matrimonio de tipo diríamos “pretridentino” aceptado por la comunidad, cuando en realidad presenta todas las características del “concubinato de élite”. Es sorprendente ver que aunque Luperini acierta al identificar los conflictos económicos y de poder que a nivel local enfrentaban a las partes ante los tribunales acusándose mutuamente de escándalo y concubinato, acaba por relegarlos a un plano secundario cuando todo indica que esta debería haber sido la línea prevalente de análisis del caso. En este sentido, Luperini desdeña quizá demasiado inocentemente el conflicto de jerarquías sociales implícito en toda la historia. Parece evidente a través de los datos que la propia autora proporciona que el notable pisano no era simplemente el amante de la mujer en cuestión (que en cualquier estaba ya esposada aunque no convivía con su marido), sino que era además un poderoso local que sabía mantener a raya a toda la pequeña comunidad, cuyos notables parecen plegarse casi al unísono a su causa. No por casualidad, una vez que la concubina parece perder el favor de protector-amante todo el pueblo vuelve a declarar ante el mismo tribunal, también al unísono, en contra de esta mujer por la misma causa por la que antes era amparada por la comunidad. Es decir, lo que define el vínculo concubinario entre el notable pisano y la campesina era la diferencia abismal de clase social y su relación de dependencia con respecto a aquel. Era esto lo que la comunidad respetaba y no una hipotética vida marital de facto que al parecer no existió en absoluto. En cualquier caso Luperini acierta al señalar al menos dos cuestiones importantes: en primer lugar, ciertos comportamientos sexuales no causaban de por sí rechazo por estar ampliamente generalizados y tolerados, aunque esta tendencia cambiaría progresivamente a partir del Concilio de Trento; en segundo lugar, las causas de esta índole presentadas ante los tribunales eran en muchas ocasiones meramente instrumentales y ocultaban conflictos paralelos que nada tenían que ver con la acusación que había dado lugar al proceso. En conclusión, o Luperini ha planteado mal su problema o ha elegido un ejemplo inadecuado para probar su tesis.

Turchi ofrece una minuciosa reconstrucción de un proceso por adulterio en la Correggio del siglo XVI después del Concilio de Trento. A través de esta pormenorizada narración el objetivo primordial de la autora es ofrecer un análisis de los procedimientos probatorios y del razonamiento del juez que llevaron a emitir una determinada sentencia que de otro modo podría resultar oscura o arbitraria para el lector. Más allá del análisis de la

relación entre la práctica forense y la aplicación de las doctrinas jurídicas vigentes la autora ofrece un breve pero interesante epílogo en el que trata de enmarcar el proceso en el contexto de los conflictos políticos que por entonces enfrentaban a la élite de la región, que como bien indica merecerían una mayor atención. La única crítica que puede hacerse es su visión un tanto limitada al caso concreto, el cual no contrasta con otros similares que podrían dar una visión más amplia sobre la práctica procesal de la época.

Las excelentes contribuciones de Galasso y Scaramella tratan de la bigamia desde perspectivas muy diferentes. El primero de ellos habla sobre los problemas que conllevaba la aplicación del levirato entre la comunidad de judíos sefardíes de Livorno durante el siglo XVII, que consistía en el matrimonio de la viuda con el hermano de su difunto esposo, y cuya práctica ya había sido rechazada por inconveniente por los judíos azkenasíes. La perduración de esta costumbre entre los sefardíes parece estar directamente relacionada con la necesidad de conservar la línea patrilineal y el patrimonio en manos de la familia en un tiempo en el que el exilio forzoso de la Península Ibérica o la clandestinidad de sus creencias los habían obligado a cerrar filas para mantener su identidad y la cohesión de los grupos familiares. Por su parte Scaramella hace para el caso de Nápoles un recorrido amplio por lo que por entonces se consideraba como delito de “bigamia”, que deberíamos llamar secuencial en cuanto a su práctica ya que con esta expresión la doctrina jurídica y teológica de la época se refería a la contracción de un segundo matrimonio cuando preexistía un vínculo anterior considerado indisoluble y no al caso mucho más infrecuente del mantenimiento de hecho de dos relaciones matrimoniales contemporáneamente. En este sentido resultan especialmente interesantes las observaciones sobre la transformación, sobre todo a partir del Concilio de Trento, de un delito considerado civil a uno de tipo criminal-herético. Quizá el autor simplifica demasiado la disputa jurisdiccional desatada por entonces sobre este asunto al reducirla a un conflicto entre poderes laico y eclesiástico que en realidad no se desataría hasta bien entrado el siglo XVIII. En época de los Austrias lo que estaba realmente en juego era el enfrentamiento entre una concepción “regalista” contra una “papista” de la jurisdicción eclesiástica en todos los dominios de la Monarquía española pero que se expresaba con especial virulencia en los territorios italianos. El punto más débil de este extenso artículo es el escaso tratamiento que se da al siglo XVIII, carencia que el autor justifica por la inaccesibilidad actual de las fuentes.

Los casos que podrían englobarse bajo el tema de la “seducción” o el estupro consensuado, es decir, no violento, son más variados y complejos. El punto de partida es el ensayo de Orlando sobre la sutil diferencia que había entre los vínculos considerados falsos, con aquellos fingidos y los supuestamente verosímiles en la concepción matrimonial pretridentina. En

este período prevalecía la interpretación consensualística de la Iglesia por medio de la cual bastaba simplemente la libre voluntad expresada por los contrayentes para que una unión matrimonial resultase válida. La claridad y perfección de esta doctrina contrasta con las profundas inestabilidades a que daba lugar en la práctica ya que dejaba mucho terreno para situaciones intermedias o ambiguas. ¿Qué pasaba si una de las partes se retractaba o negaba haber dado su consentimiento? ¿Qué sucedía si con posterioridad uno decía no haberlo hecho en serio? ¿Cómo podía probarse? Las escasas formalidades necesarias para establecer un vínculo matrimonial hacían muy difícil probar los hechos, especialmente si se había realizado en circunstancias anómalas, en lugares solitarios o delante de testigos dudosos. En estas ocasiones los jueces eclesiásticos tenían que tratar estas causas basándose en presunciones que pudieran dar indicios sobre la realidad formal de un vínculo, al margen de la intención última de los contrayentes en su fuero interno, terreno que competía a los confesores y no a los tribunales. Es por eso que en caso de duda la consuetudine era inclinarse por aceptar la validez de estos matrimonios. El largo y bien planteado artículo de Seidel Menchi es en cierto modo un desarrollo de esta cuestión de un modo más profundo y para un período inmediatamente posterior. El abandono de la simple práctica consensual por un matrimonio público y rigurosamente formalizado a partir del Concilio de Trento provocaría también una definición más clara del “matrimonium fictum” o falsificado. Al contrario de lo que ocurría en el período anterior los engaños postridentinos de esta índole carecen de toda espontaneidad, requieren una planificación, la falsificación de documentos y en numerosas ocasiones la connivencia de un sacerdote o al menos de alguien que pudiese pasar por tal. La conclusión resulta muy interesante y conscientemente provocadora. La autora sostiene que tales falsos matrimonios no constituyen verdaderos engaños o simples fraudes sino modos de “experimentación litúrgica”, aunque a veces traspasando claramente la legalidad, que buscaban soluciones o paliativos a situaciones anómalas que no podían encontrar cabida en la rigidez expresada en los decretos matrimoniales del Concilio de Trento. El ensayo concluye profundizando en las importantes implicaciones que tales falsificaciones y su persecución tuvieron para el control burocrático, y no tanto dogmático, de las uniones matrimoniales por parte de la Iglesia, en pugna con los poderes laicos por esta y otras muchas causas durante el siglo XVIII.

Por su parte Lombardi se interesa por las estrategias utilizadas por las mujeres que habían perdido la virginidad o simplemente habían quedado embarazadas durante una relación prematrimonial para obtener una compensación (la alternativa tradicional matriomio o dote) ante los tribunales acusando a sus amantes de “estupro”, recurriendo alternativamente o sucesivamente a los tribunales seculares o eclesiásticos y apelando al

procedimiento civil o criminal según su conveniencia. La autora se detiene en detallar las peculiaridades de cada tribunal al juzgar lo que supuestamente era un mismo delito. Estas diferencias podían dar lugar a declaraciones y narraciones de los hechos totalmente distintas según se estuviese en una u otra sede. Es decir, las familias de baja condición sabían aprovechar las ventajas legales a su favor manipulando los tribunales. En la segunda parte se añaden a estos nuevos argumentos con la intención de percibir en la medida de lo posible la transformación de la actitud social y oficial ante la sexualidad a lo largo de la Edad Moderna, que sin embargo hay que tratar con la debida cautela debido tanto al tipo como la heterogeneidad de los fondos documentales para los distintos períodos tratados. El interesante ensayo de Siebenhümer también realiza una incursión en el delicado terreno de las actitudes afectivas en las uniones matrimoniales de la Edad Moderna, tal como pueden entrecruzarse a través de los procesos judiciales una vez “descodificados”. Una de sus mayores virtudes es precisamente la prudencia al no ir más allá de lo que verdaderamente pueden ofrecer las fuentes sin forzar su lectura.

Por último las contribuciones complementarias de Contini y Arrivo sobre los casos de estupro en la Florencia del siglo XVIII inciden también en las estrategias que mujeres de clase popular, amparadas por sus familias y apoyadas por su vecindario, ejercían ante la sobreimposición de jurisdicciones que caracterizaba la ciudad toscana durante aquel período para hacer valer sus derechos ante una justicia que se mostraba propicia a escuchar sus reclamaciones. Una de las principales conclusiones de Contini es que existe una continuidad entre los procesos juzgados por los tribunales eclesiásticos y los laicos que habían acabado por suplantar a aquellos en lo referente a las causas matrimoniales. Lo cual contrasta con la agria polémica teórica que por entonces enfrentaba, por una parte a los juristas que abogaban por la abolición del delito de estupro al considerar a ambos sexos igualmente responsables ante la justicia, tras lo cual se ocultaba una realidad misógena que dejaba socialmente desamparada a la mujer; con los que defendían la vigencia del delito de estupro basándose en la visión paternalista tradicional que consideraba débil a la mujer y por tanto digna de protección, descargando en estos casos la mayor parte de la culpa sobre la parte masculina. Una última conclusión reflejada principalmente en el ensayo de Arrivo sería la igualdad relativa entre las partes enfrentadas en los tribunales, que normalmente pertenecían no solo al mismo estrato social sino que se conocían de siempre. La mayor parte de los casos por estupro de este tipo no tiene nada que ver con familias opresoras opuestas al deseo de hijos enamorados, ni con seductores sin escrúpulos, ni un conflicto entre afectos y beneficios. Cada una de las partes simplemente defendía su honor e intereses,

a los que no eran ajenos ni los padres ni los hijos, como hacían las élites, si bien, claro está, a una escala muy diferente.

Silvana Seidel Menchi ha publicado *Érasme hérétique, Réforme et Inquisition dans l'Italie du XVI<sup>e</sup> siècle* (1996). Por su parte, Diego Quagliani ha publicado: *Politica E Diritto Nel Trecento Italiano: Il De Tyranno Di Bartolo Da Sassoferrato (1314-1357)* (1983) y *La Crisi Del Trecento E Il Papato Avignonese (1274-1378)* (1994) y *La Sovranità* (2003), entre otros. Han editado en conjunto: *Coniugi nemici: La separazione in Italia dal XII al XVIII secolo* (2000); *Matrimoni in dubbio: Unioni controverse e nozze clandestine in Italia dal XIV al XVIII secolo* (2001); *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)* (2007).

Fernando Chavarría Múgica  
EUI, Florencia

**Gonzalo Buenahora Durán**, *Historia de la ciudad colonial de Almaguer y sus pueblos de indios, siglos XVI-XVIII*, Universidad del Cauca, Popayán (Colombia), 2003, 316 páginas. ISBN: 958-94-75-42-6.

Introducción. 1. Los orígenes. 1.1. La ocupación europea y la fundación de la ciudad. 1.2. La ciudad y su contexto. 1.3. Las etnias originales del Macizo. 1.4. El contacto. 1.5. Las relaciones interpersonales e interétnicas durante la ocupación. 2. La república de españoles. 2.1. Los conceptos de "república de españoles" y "pueblos de indios". 2.2. El cabildo. 2.3. El "goce" de las encomiendas. 2.4. La explotación del oro. 2.5. La actividad pública y el tráfico comercial. 3. La evolución de la república de españoles de Almaguer en el siglo XVIII. 3.1. Los indultos reales sobre tierras. 3.2. Las haciendas y los hatos. 3.3. Los números demográficos en la "república de españoles". 3.4. Las relaciones entre la extrema provincia y el Imperio. 4. Los pueblos de indios. 4.1. Los pueblos de indios. 4.2. ¿Un balance demográfico?. 4.3. El comportamiento demográfico indígena de 1728 a 1749. 4.4. Las relaciones entre los "pueblos de indios" y la "república de españoles", ¿una economía moral?. 4.5. La desestructuración. Conclusiones. Referencias. Mapas. Índice analítico.

La obra del profesor Buenahora viene a sumarse a unas cuantas publicaciones de algunos autores que también se han sentido atraídos por Almaguer y su amplia región del sur colombiano, departamento del Cauca, y adscrita en la colonia a la extensa Gobernación de Popayán. El interés del autor por esta región, asentamiento de comunidades indígenas e importante explotación aurífera en la colonia, se confirma con tres títulos publicados en el período de 1992-1994. Según lo manifiesta en la introducción de su libro, Almaguer no ha despertado el interés suficiente de los historiadores tal y como se refleja de los pocos títulos que hasta el momento han aparecido. El primero de ellos data 1921, "Monografía de Almaguer" escrita por Arcesio Guzmán. El reconocido historiador Juan Friede se interesó por el sur colombiano desde sus trabajos iniciales como lo confirma su obra de 1944, *Historia de los resguardos del Macizo Central Colombiano*. En 1969, el *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* publicaba la visita de